

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1811/26

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

A N U N C I O

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha uno de julio de dos mil veintiséis, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Celebración de Matrimonio Civil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

Se redacta la presente Ordenanza de conformidad y en uso de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y restante normativa vigente.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible el inicio de expediente de boda solicitud de los contrayentes y a instruir por el Registro Civil o bien la remisión de expediente tramitado por otro registro civil para la conclusión del mismo, en ambos casos, mediante su celebración en el Registro Civil de Casavieja.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos cualquiera de los contrayentes que deberán solicitar conjunta o individualmente la celebración del matrimonio.

CAPÍTULO III. CELEBRACIÓN

Artículo 4.

La tramitación del expediente a raíz de la petición para ello y culminación del mismo mediante la efectiva celebración de la boda, precisaran del requisito de estar empadronado, al menos uno de los contrayentes, en este Municipio con tres meses de antelación al inicio de la solicitud.

Artículo 5.

La celebración tendrá lugar en la casa consistorial al hallarse prohibido por la normativa del Registro Civil la salida de los libros oficiales, y en horario de lunes a viernes de doce a catorce horas, a elección de los contrayentes (previa consulta al efecto) y siempre que las necesidades del servicio lo permita previa solicitud al efecto.

Artículo 6.

La celebración será efectuada por el Sr./a titular del Registro Civil salvo que se solicite la celebración por el órgano de Alcaldía o bien otro Sr. Concejál por delegación de aquel. La celebración privada y paralela en lugar y tiempos distintos de los oficiales y ya regulados anteriormente, en ningún caso resultara obligatoria para el celebrante oficial.

CAPÍTULO IV. CUANTÍA**Artículo 7.**

La cuantía debe satisfacerse la mitad en el momento de la solicitud (ya en efectivo en caja corporación o bien mediante transferencia bancaria a cualquiera de las dos cuentas de titularidad de este Ayuntamiento y cuyo número será facilitado a los contrayentes al tiempo de la solicitud), no iniciándose el expediente sino hasta el abono de la expresa cantidad; y el 50% restante en todo caso antes del día anterior al de la celebración de la boda, y requisito sin el cual esta no se celebraría. Dicha cuantía será:

- Por expediente y celebración en la casa consistorial de lunes a viernes en el horario establecido **100 € y 50 €** en concepto de dieta para el celebrante oficial.
En el caso de celebración en municipio distinto del órgano tramitador, se abonará la cantidad de **100 €** por expediente.
- Por expediente y celebración en la casa consistorial fuera de los días y horarios establecidos **150 € y 50 €** en concepto de dieta para el celebrante oficial.
- Por celebración privada en lugar y tiempos distintos la tasa correspondiente a la celebración fuera de tiempo y horario más **50 €** en concepto de dieta para el celebrante oficial.
- Por la expedición de certificados de asistencia a la boda se abonará una tasa de **5 €** por certificado al tiempo de retirarlo, debiendo presentarse antes el carnet de identidad.

Serán por cuenta de los contrayentes los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración.

CAPÍTULO V. DEVENGO**Artículo 8.**

El devengo se producirá en el momento mismo de la solicitud que da pie al inicio del expediente, y momento en el cual deberá abonarse según el artículo anterior. En caso de desistirse no será obligatorio el pago del 50% restante pero tampoco podrá pedirse devolución de lo ya pagado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de 8 artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en fecha 1 de julio de 2026, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.]

Casavieja, 4 de septiembre de 2026.

La Alcaldesa, *Vanessa Muñoz García*.

